

ST-VCT-PARB-0035

ESTADO No. 0035

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 19 de Abril de 2022.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|--------------------|-----------|---------------|--------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | HKF-09471 | ASOARENEROS SANPAV | | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0192 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKF-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a ASOARENEROS SANPAV en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el concepto técnico PARB-ED No. 0152-2022 del 22 de marzo de 2022 a través del cual se verificó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, se considera que no hay lugar a efectuar aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021, primero (I) de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de <i>MULTA</i> de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR</i> al titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue a través de la plataforma AnnA Minería copia de la Resolución SGA-00000726 del 20 de agosto de 2013 por medio de la cual la corporación Autónoma Regional de Santander-CAS otorgó la Licencia Ambiental al proyecto minero amparado por el Título HKF-09471.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, con el fin de proceder a evaluar la póliza minero ambiental No. 96- 43-101006920 expedida por la aseguradora seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03/05/2021 hasta el 03/05/2022, debe radicarla a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera, módulo correspondiente de AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y anexando la constancia del pago de dicha póliza.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0235 del 08 de abril de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0032 del 25 de junio de 2020, en lo correspondiente a la presentación de los Formatos Básico Mineros -FBM- anual 2018 y semestral 2019. • Auto PARB No. 0582 del 17 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0054 del 18 de septiembre de 2020, en lo correspondiente a la presentación de los soportes de pago de regalías junto con sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero (I) y segundo (II) trimestre de 2020. • Auto PARB No. 01010 del 28 de diciembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0086 del 29 de diciembre de 2020, en lo correspondiente a la presentación del soporte de pago de regalías junto con su respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2020. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|---------|---|--|------------|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0481 del 05 de octubre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0050 del 06 de octubre 2021, en lo correspondiente a (i) la presentación de los Formatos Básico Mineros -FBM- anual 2019 y anual 2020; (ii) la presentación de los soportes de pago de regalías junto con sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2020 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2021. • Auto PARB No. 0595 del 23 de noviembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0060 del 24 de noviembre de 2021, en lo correspondiente a la presentación de la información requerida en el Seguimiento en Línea -SEL- No. 0197 del 19 de octubre de 2021. <p>4. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo hasta el 31/12/2023, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Pequeña Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB--ED- 0152-2022 del 22 de marzo de 2022. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | G18-101 | INGENIERÍA Y MINERÍA DE SANTANDER S.A - INGESAN S.A.- | | 18-04-2022 | <p>AUTO PARB No. 0193</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, y su respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II) y cuarto (IV) trimestres del 2021, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>2. REQUERIR para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la Resolución No. 00182 de 12 de marzo de 2008, por medio de la cual la CDMB CAS otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero; y las Resolución No. 00415 de 01 de junio de 2009, y Resolución No. 00773 de 02 de mayo de 2011, por medio de las cuales se autoriza la cesión de derechos y obligaciones. los cuales deben presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma ANNA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 39390-0 del 05 de enero del 2022. <p>3. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0703 del 26 de septiembre del 2019, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0104 del 27 de septiembre del 2019, en cuanto a presentar: el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2019, teniendo en cuenta que falta declarar 281 m³ de materiales de construcción según el registro de producción de la mina, de acuerdo a lo evidenciado en la visita de fiscalización realizada el día 08 de mayo de 2019. • Auto PARB No. 0848 del 18 de noviembre del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0074 del 20 de noviembre del 2020, en cuanto a presentar: (i) realizar los manuales de operación segura para todos los equipos, (ii) implementar las inspecciones pre operacionales a todas las máquinas, (iii) realizar la recarga de los extintores, y (iv) reforzar la señalización de los frentes de explotación. Plazo 30 días. • Auto PARB No. 0281 de 09 de julio del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0033 del 12 de julio del 2021, en cuanto a presentar: (i) los Formatos Básicos Mineros –FBM Anuales 2019 y 2020, junto con su plano anexo, y (ii) los soportes de pago de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Primero (I) trimestre de 2021, junto a sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. <p>4. Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|---------|---|--|------------|--|
| | | | | | <p>diciembre del 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>5. Remitir a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 21 de diciembre del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 49-43- 101002688 con vigencia hasta el 10 de julio del 2022.</p> <p>6. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0122-2022 del 9 de marzo del 2022</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | ACB-112 | INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER - INGESAN S.A | | 18-04-2022 | <p>AUTO PARB No. 0194</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ACB-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Soporte del pago para el mineral gravas por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) trimestre de 2021, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>• <i>El Soporte del pago de las regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la copia de la Resolución 01131 del 06 de noviembre de 2007, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga–CDMB, otorgó la Licencia Ambiental al título minero No. ACB-112, a través de la plataforma del sistema integral de gestión minera (Anna Minería).</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el numeral 7.15 de la Cláusula SEPTIMA del mencionado contrato, y lo dispuesto en la Resolución No. 318 del 20 de</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p><i>junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a a notificación del presente acto administrativo se sirva allegar el Plan de Gestión Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p><i>1. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0029 del 13 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0004 del</i></p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>14 de enero del 2020 en cuanto a presentar: (i) el documento que demuestre que ha finalizado con la actualización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad en el Trabajo SG-SST. • Auto PARB No.0881 del 27 de noviembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0076 del 30 de noviembre del 2020 en cuanto a presentar: (i) el plano de labores actualizado, (ii) registro de Producción de los Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestres del 2019 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2020 y (iii) cumplimiento de la instrucción técnica referente a reforzar la señalización de los frentes de explotación • Auto PARB No. 0294 del 05 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0034 del 1de julio del 2020 en cuanto a presentar: (i) las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-. • Auto PARB No. 0286 del 12 de julio del 2021, notificado por Estado Jurídico PARB No 0034 del 13 de julio del 2021, en cuanto a presentar: (i) el soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, por un valor de DIECIEOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$18.780,00) más los intereses generados desde el 03 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago, (ii) los soportes de pago correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2020 y Primer (I) trimestre de 2021 junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, y (iii) los Formatos Básicos Mineros Anuales – FBM - de 2019 y 2020, junto su respectivo plano anexo. • Auto PARB No.0586 del 23 de noviembre del 2021, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0060 del 24 de noviembre del 2021 en cuanto a presentar: (i) los registros de producción de octubre de 2020 a septiembre de 2021, y (ii) los documentos que evidencien la implementación del SG-SST, esto es, certificado de afiliación y planilla de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) de los trabajadores de octubre de 2020 a septiembre de 2021. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>No. ACB-112, que respecto al radicado 20211001583812 del 02 de diciembre del 2021 por medio del cual, el Titular dio respuesta al Auto PARB No.0586 del 23 de noviembre del 2021, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0060 del 24 de noviembre del 2021, una vez verificado no se evidencio los Anexos 1 y 2 citados en el precitado documento, por lo que solicita radicar de nuevo ante la autoridad minera a fin de poder verificar la respectiva información, así mismo, se recomienda que dicha información debe estar disponible para ser revisada en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero, con el fin de poder verificar su respectivo cumplimiento.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • La Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 39389 del 05 de enero del 2022.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, que la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, a la cual se debe dar su respectivo cumplimiento de acuerdo a los términos establecidos.</p> <p>6. REMITIR a la Alcaldía Municipal de Charta el presente acto administrativo, reiterar la solicitud realizada a través del oficio radicado No. 20229040441921 de fecha 24 de enero del 2022, el cual fue entregado a dicha entidad el día 31 de enero del 2022, referente a que enviara copia de la actuación administrativa adelantada por dicha alcaldía en cuanto al cumplimiento de la orden dada por la autoridad minera en la Resolución GSC No. 000497 del 19 de agosto del 2021, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, donde solicita suspensión y el cierre definitivo de las actividades perturbadoras (según coordenadas incluidas en dicho acto administrativo, Artículo Tercero), al desalojo de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-------------------------|---------|--------------|--|------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>los perturbadores PERSONAS INDETERMINADAS y al decomiso y entrega.</p> <p>7. REMITIR a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 21 de diciembre del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 18-43- 101009100, con vigencia hasta el 15 de septiembre del 2022.</p> <p>8. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, el Concepto Técnico PARB-ED-0103-2022 del 3 de marzo del 2022.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACIÓN | 0317-68 | MINERA VETAS | | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0195 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0317-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Oro y Plata correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021, allegados con una producción declarada en cero (0).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR a la empresa MINERA VETAS, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0317-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento mediante: • Auto PARB No. 0292 del 22 de julio del 2021, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0036 del 23 de julio del 2021 en cuanto a presentar: el acto administrativo por medio</p> |

| | | | | | |
|-----------------------|------------|---|--|------------|--|
| | | | | | <p>del cual la autoridad ambiental otorgó la Licencia ambiental al título minero No. 0317-68, o en su defecto el certificado del trámite de la misma con fecha de expedición no superior noventa (90) días. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato al mismo, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>2. NFORMAR a la empresa MINERA VETAS, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0317- 68, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • El Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2020, junto con su plano anexo, presentado mediante radicados Nos. 29854-0 del 28 de julio de 2021 y 29959-0 del 30 de julio del 2021. • El Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2021, junto con su plano anexo, presentado mediante radicado No. 45621-0 del 7 de marzo del 2022.</p> <p>3. INFORMAR a la empresa MINERA VETAS, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0317-68,, que respecto al radicado 20211001393452 del 06 de septiembre de 2021, a través del cual dio respuesta al requerimiento realizado a través del Auto PARB No. 0753 del 17 de octubre de 2019, referente a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI-, lo cual se encuentra en estudio técnico-jurídico y en próximos días se notificara el acto administrativo producto del resultado de la respectiva evaluación.</p> <p>4. PONER EN CONOCIMIENTO a la empresa MINERA VETAS, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0317-68, el Concepto Técnico PARB-ED-0105-2022 del 4 de marzo del 2022.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | ID9-15202X | LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA Y SOCIEDAD ARENERA CHICAMOCHA S.A.S | | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0196 APROBACIONES |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes al Primero (I) y Segundo Trimestres (II) del 2021, allegados con una producción declarada en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales 2020 y 2021, presentado mediante radicado No. 26188-0 del 18 de mayo del 2021 y 46161-0 del 11 de marzo de 2022. • La Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 30307-0 del 06 de agosto del 2021. <p>2. Recomendar a la señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA y la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, presentarse lo nuevamente el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería toda vez revisada radicado No. 13597 del 22 de septiembre del 2020, se evidencio que el plano de labores que se anexo no corresponde al Título Minero de la referencia, sino por el contrario al Título minero No. ID9-15201.</p> <p>3. Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre del 2023 para actualizar la información de recursos y reservas</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>4. Remitir comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. radicado No. 20219040436321 del 12 de octubre del 2021, para que se sirva brindar información si dentro del área Título minero No. ID9-15202X, se encuentra restringida la actividad minera, teniendo en cuenta que el área del citado contrato de concesión se encuentra superpuesta totalmente con la restricción Áreas Ambientales Excluibles, Zonas de Protección y de desarrollo de los Recursos Naturales No Renovables Zona Árida Cañón Rio Chicamocha. Recordando que mediante radicado No. 20201000445312 de 19 de abril de 2020, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, expresa lo siguiente: “es clave aclarar que la figura de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, no limita el desarrollo de actividades mineras que sean desarrolladas en el marco de títulos que hayan sido otorgados previo a la entrada en vigencia de la mencionada figura, es decir, no desconoce ni limita los derechos ya adquiridos por los titulares mineros de aquellos títulos que hayan sido otorgados antes de la entrada en vigencia de la Resolución 1814 de 12 de agosto de 2015 (que corresponde al primer acto administrativo que delimitó las zonas de protección de interés regional). De existir una limitación al desarrollo de actividades mineras sobre títulos ya otorgados, no se relaciona con la presencia de la figura de la zona de protección, podría eventualmente corresponder a alguna disposición particular generada por la autoridad ambiental regional, en cuyo caso es dicha autoridad la que debe, en el marco de su autonomía y funciones, generar las claridades correspondientes”. Así mismo, manifiesta que la implementación de la ruta declaratoria en las áreas contenidas en la Resolución 1675 de 2019 esta a cargo de las Corporaciones. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015. Copiar a la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>5. Remitir a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|----------|--------------|------------|--|---|
| | | | | | <p>del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 3 de agosto del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 64-43- 101006571 con vigencia hasta el 17 de julio del 2022.</p> <p>6. Poner en conocimiento a los de titulares del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, el Concepto Técnico PARB-ED-0106-2022 del 4 de marzo del 2022.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | 0135 -68 | MINERA VETAS | 18-04-2022 | <p>AUTO PARB No. 0197</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0135-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>2. Requerir bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y lo dispuesto en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para que, dentro de los</p> | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar el informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social – PGS.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales del 2020 y 2021, presentado mediante radicado No. 45618-0 del 7 de marzo del 2022. • La Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicados Nos. 28001-0 del 23 de junio del 2021 y 29799-0 del 27 de julio del 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto GET No. 103 de 01 de Julio de 2015, y de conformidad a lo estipulado en la cláusula 7.15 de la minuta del Contrato de Concesión No. 0135-68, en cuanto a presentar: las correcciones del ajuste del PTO presentado mediante radicado No.20155510176182 del 29 de mayo de 2015. Adicional a ello, este documento deberá ser presentado de acuerdo con el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, el cual estipula que “los titulares mineros que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad, antes de la entrada en vigencia de la resolución señalada, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para, deberán actualizar la información sobre Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO”. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. Informar al titular minero que respeto al radicado No. 20211001354132 del 12 de agosto de 2021 a través del cual dio respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 990 del 23 de diciembre del 2020,</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|---------|--------------|------------|--------------------|--|
| | | | | | <p>referente a Sellar con puerta metálica o muro de concreto la Bocamina El Dorado 1, se observó en la evidencia fotográfica allegada que la Bocamina El Dorado 1, sí cuenta con puerta metálica, la cual está varios metros adentro del acceso al túnel, es decir que la misma se encuentra en la parte interior de la Bocamina Dorado1, lo cual la autoridad minera acepta dicha información presenta, y verificara su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero No. 0135-68.</p> <p>4. Remitir a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 17 de junio del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43- 101024907con vigencia hasta el 29 de mayo del 2022.</p> <p>5. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0107-2022 del 7 de marzo del 2022</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | 0308-68 | MINERA VETAS | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0198 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0308-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Oro. correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021, allegados con una producción declarada en cero (0)</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la empresa MINERA VETAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0308- 68, bajo a premio de MULTA de</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue copia del acto administrativo por medio del cual se modifica el termino de vigencia de la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental en la Resolución No. 000610 del 11 de julio de 2003, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>2. <i>REQUERIR a la empresa MINERA VETAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0308- 68, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y lo dispuesto en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar el informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social – PGS.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>INFORMAR a la empresa MINERA VETAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0308- 68, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales del 2019 y 2021, presentados mediante radicados Nos. 29856-0 del 28 de julio de 2021 y 44550-0 del 24 de febrero de 2022 respectivamente. • La Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 39214-0 del 31 de diciembre del 2021.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la empresa MINERA VETAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0308- 68, que respecto al radicado 20211001393382 del 06 de septiembre de 2021, en respuesta al requerimiento realizado a través del Auto GET 132 de 04 de agosto de 2015, y en cumplimiento al numeral 7.5 de la cláusula 7 del contrato referente a las correcciones del ajuste del PTO presentado mediante radicado No 20159040033092 del 28 de septiembre de 2015, lo cual se</i></p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|----------|-------------------------------|------------|--------------------|---|
| | | | | | <p>encuentra en estudio técnico-jurídico y en próximos días se notificará el acto administrativo producto del resultado de la respectiva evaluación.</p> <p>3. REMITIR a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 17 de septiembre del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43- 101025319 con vigencia hasta el 27 de julio del 2022.</p> <p>4. PONER EN CONOCIMIENTO la empresa MINERA VETAS, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0308-68, el Concepto Técnico PARB-ED-0104-2022 del 4 de marzo del 2022.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | GEG-154A | LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0199 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEG-154a, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación de Regalías para el mineral Oro, correspondientes al Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres de 2021, allegados con una producción declarada en Cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la</p> |

Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0113-2022 del 8 de marzo del 2022:

| Periodo de Cobertura | de | ETAPA DE EXPLOTACION |
|--|---------|---|
| Objeto | | GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEG-154A, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS RIONEGRO Y LEBRIJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. |
| Beneficiario | | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2. |
| Cálculo a asegurar | valor a | = estimativo de inversión 3 año exploración * 5% = \$25.000.000 * 5% = \$1.250.000= (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MICTE). |
| Valor a Asegurar | | UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MICTE (\$1.250.000). |
| <p><small>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</small></p> | | |

2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • El Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021, presentado mediante radicado No. 40612-0 del 24 de enero de 2022.

2. Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre del 2023 para actualizar la información de recursos y reservas

| | | | | | |
|-----------------------|-------------|---|------------|--------------------------|---|
| | | | | | <p>con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO</p> <p>3. Remitir comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. 20219040436581 del 19 de octubre de 2021, en lo referido a certificar el estado de trámite de la licencia ambiental del título minero No. GEG-154A, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>4. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0113-2022 del 8 de marzo del 2022.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | . ID2-16551 | WILSON SAENZ VALENCIA, GERMAN AVENDAÑO PRADA, JAVIER AVENDAÑO PRADA | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0200 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ID2-16551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los soportes de pago para el mineral gravas, correspondientes al Tercer (II) trimestre del 2020, y Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021, junto sus Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0114-2022 del 8 de marzo del 2022:</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----|---|--|--|--|--|----------------------|----|----------------------|--------|--|---|--------------|--|---|--------------------------|--|--|------------------|--|---|---|--|--|
| | | | | | | <table border="1"> <tr> <td>Periodo de Cobertura</td> <td>de</td> <td>ETAPA DE EXPLOTACION</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td></td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ID2-16551, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y WILSON SAENZ VALENCIA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td></td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>Cálculo valor a asegurar</td> <td></td> <td>= Producción aprobada PTO * Precio base UPME * 10 % = (33.000 m3/año * 21.853,17 promedio gravas y arenas) * 10% = \$72.115.461(SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS)</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td></td> <td>SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$72.115.461).</td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p> </td> </tr> </table> <p>2. <i>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Soporte del pago por concepto regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con su respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas correspondiente al Primero (I), Segundo (II), (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2016, Primero (I), Segundo (II), (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2017, Primero (I), Segundo (II), (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2018, Primero (I), Segundo (II), (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, Primero (I), Segundo (II), (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2020 y Primero (I), Segundo (II), (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2021, junto con sus respectivos soportes de pago. Lo anterior debe estar acompañada del registro de producción llevado en la mina. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>Informar a los titulares mineros, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</i></p> | Periodo de Cobertura | de | ETAPA DE EXPLOTACION | Objeto | | GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ID2-16551, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y WILSON SAENZ VALENCIA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. | Beneficiario | | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2. | Cálculo valor a asegurar | | = Producción aprobada PTO * Precio base UPME * 10 % = (33.000 m3/año * 21.853,17 promedio gravas y arenas) * 10% = \$72.115.461(SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS) | Valor a Asegurar | | SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$72.115.461). | <p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p> | | |
| Periodo de Cobertura | de | ETAPA DE EXPLOTACION | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Objeto | | GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ID2-16551, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y WILSON SAENZ VALENCIA DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Beneficiario | | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cálculo valor a asegurar | | = Producción aprobada PTO * Precio base UPME * 10 % = (33.000 m3/año * 21.853,17 promedio gravas y arenas) * 10% = \$72.115.461(SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Valor a Asegurar | | SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$72.115.461). | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|-----------------------|---------|-----------------------------|--|------------|---|
| | | | | | <p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros, que respecto al radicado No. 20211001497542 del 16 de octubre del 2021 a través del cual se dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0494 de 05 de octubre de 2021, la autoridad minera acepta dicha información, sin embargo, se verificara el cumplimiento de los mismos en la próxima visita de seguimiento que se realice al título minero.</p> <p>3. Informar a los titulares mineros que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Los Formatos Básicos Mineros - FBM- Anuales del 2019 y 2021, presentados mediante radicados Nos 30647-0 del 12/08/2021 y 45459-0 del 05 de marzo del 2022.</p> <p>4. Poner en Conocimiento a los titulares mineros, el Concepto Técnico PARB-ED-0114-2022 del 8 de marzo del 2022.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | GIU-103 | HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA | | 18-04-2022 | <p>AUTO PARB No. 0201</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIU-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1. APROBAR los soportes del pago de Regalías correspondientes al Tercer (III) trimestre de 2021 junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Requerimientos</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • El Soporte del pago de las regalías correspondientes al Segundo (II) trimestre de 2021, junto su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, dado que revisado el sistema de gestión documental – SGD de la ANM, sólo aparece como anexo el comprobante de pago No. 20210715100316 por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 149,00) que corresponde a los intereses de dicho período. • El Soporte del pago de las regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con su respectiva corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, dado que los documentos anexos allegados por el titular no son legibles y se presentaron borrosos y distorsionados, sumado a lo anterior, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías no aparece firmado por el Titular.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente: • Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre de 2021, dado que revisado el sistema de gestión documental – SGD de a ANM, sólo aparecen como anexos el comprobante de pago 20210629100548 del 29/06/2021 por \$ 297.932 y el comprobante de pago 20210629102652 del 29/06/2021 por \$6.925 por concepto de intereses de dicho período; faltándole al Titular allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías requisito</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p><i>fundamental para evaluar si el soporte de pago corresponde con la declaración realizada; razón por la cual ser recomienda REQUERIR al Titular para que proceda a radicarlo</i></p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la Resolución DGL-0000948 del 24 de octubre de 2014, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, otorgo Licencia Ambiental para el título GIU-103., la cual deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 42132-0 del 08 de febrero del 2022.</i> <p><i>3. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Auto PARB No. 1037 del 29 de diciembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No 0087 de fecha 30 de diciembre del 2022, en lo referente a cumplimiento de las INSTRUCCIONES TÉCNICAS impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0274 del 18 de diciembre del 2020, referente a: (i) allegar constancia de la implementación de los correctivos del procedimiento del control de producción, en donde se registre únicamente la producción extraída en boca de mina, para que se pude realizar una revisión ágil y confiable de la información, (ii) allegar constancia del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, adjuntando entre otros el plan anual de trabajo, plan de capacitaciones, matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, programa de inspecciones, procedimiento de trabajo seguro para cada una de las actividades, manuales y procedimientos del SST, entre otros, (iii) allegar constancias</i> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>del diseño e implementación del plan de emergencias, (iv) allegar las constancias de la entrega de la dotación y elementos de protección personal –EPP-, junto con las constancias de las capacitaciones realizadas sobre su uso correcto, • Auto PARB No. 0341 del 31 de agosto del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0041 del 01 de septiembre del 2021, en cuanto a presentar: (i) Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales 2019 y 2020, y, (ii) el formulario para la declaración y producción y liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2019, dado que allego pago de regalías donde indicaba que correspondía a dicho periodo, pero no presentó el formulario de declaración de regalías de dicho periodo, donde se declaren esas regalías. • Auto PARB No. 0560 del 02 de noviembre del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0057 del 03 de noviembre del 2021, en cuanto a presentar: (i) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2019, dado que allego pago de regalías donde indicaba que correspondía a dicho periodo, pero no presentó el formulario de declaración de regalías de dicho periodo, donde se declaren esas regalías, (ii) evidencias de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y, (iii) llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</i></p> <p><i>4. Informar al titular minero que entiende subsanado parcialmente el requerimiento realizado a Auto PARB No. 0560 del 02 de noviembre del 2021, toda vez que la información de regalías del Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021 fue allegada mediante los radicados 20211001262982 del 30/06/2021 y 20211001301312 del 21/07/2021, pero se considerara subsanado totalmente cuando dicha información sea aprobada por la autoridad minera.</i></p> <p><i>5. Remitir a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|--|--|------------|--------------------|---|
| | | | | | | <p>7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 2 de febrero del 2022 la póliza de seguros de cumplimiento No. 49-43- 101002688 con vigencia hasta el 1 de febrero del 2023. 6. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0115-2022 del 8 de marzo del 2022</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | ID9-15201 | LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. | | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0202 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ID9-15201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA - ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al trimestre Segundo (II) de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente • Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2021.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo -y sus modificaciones si aplica- por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 31985-0 del 06 de septiembre de 2021. • Formato Básico Minero (FBM) anual 2019, presentado mediante</p> |

| | | | | | |
|-----------------------|---------|--------------------------|--|------------|--|
| | | | | | <p>radicado No. 33375-0 del 27 de septiembre de 2021. • Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019, presentado mediante radicado No. 46159-0 del 11 de marzo de 2022.</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que el próximo 18 de abril del 2022, vence el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0136-2022 del 15 de marzo de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | EHJ-102 | INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S | | 18-04-2022 | <p>AUTO PARB No. 0203</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHJ-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres Segundo (II) y Tercer (III) de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados,</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Soporte del pago de las regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 37586-0 del 01 de diciembre de 2021. • Formato Básico Minero (FBM) anual 2019, presentado mediante radicado No. 15876-0 del 12 de noviembre de 2020. • Formato Básico Minero (FBM) semestral 2020, presentado mediante radicado No. 26894-0 del 01 de junio de 2021.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0137-2022 del 15 de marzo de 2022.</p> <p>5. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: a. Auto PARB-0301 del 02 de agosto de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0037 del 03 de agosto de 2021, en cuanto a presentar: (i) para que presente informe donde expliquen los motivos por los cuales no están dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO en cuanto al volumen aprobado de 35.000 m3, según Concepto Técnico No.163 de fecha 21 de noviembre de 2012, toda vez que para el año 2020 registró una producción de Grava: 14.100 m3 - Arena: 1.500 m3; para total de 15.600 m3. b. Auto PARB-0358 del 16 de septiembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0043 del 17 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar: (i) para que presente el soporte de pago del faltante por concepto de regalías para el mineral de gravas correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, por un valor MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.004,00). Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>6. Conminar al titular minero para que cumpla el volumen de producción aprobado en el PTO para el mineral de Grava, so pena de verse incurso en causal de incumplimiento de obligación contractual que dé lugar a la imposición de medida sancionatoria en los términos de la norma minera.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|--------------------------|-----------|--|--|------------|--------------------------|---|
| | | | | | | 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |
| CONTRATO DE CONCESION | HHF-12541 | ASOCIACIÓN DE MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO | | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0204 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHF-12541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ASOCIACIÓN DE MINEROS DE HECHOS DEL MAGDALENA MEDIO:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED- 0138-2022 del 15 de marzo de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Soporte del pago de las regalías correspondientes a los trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2021, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 –</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>3. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 30139-0 del 03 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>4. Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO</i></p> <p><i>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0138-2022 del 15 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>6. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: a. Auto PARB-0343 del 31 de agosto de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0041 del 01 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar: (i) el Formato Básico Minero – FBM – anual de 2019 y 2020, (ii) los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el respectivo soporte de pago correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del 2021 y (iii) el pago de saldos de regalías correspondientes a los trimestres Primero (I) Segundo (II) y Tercer (III) trimestre de 2020. b. Auto PARB No. 0565 del 04 de</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|------------|-------------------------------------|------------|--------------------|--|
| | | | | | <p>noviembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0058 del 05 de noviembre de 2021 en cuanto a presentar: (i) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | HDB-08002X | SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0205 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDB-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre Tercero (III) de 2021 presentado para el mineral Oro. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED- 0139-2022 del 16 de marzo de 2022 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar que no se emite concepto Jurídico en relación al hecho que el titular minero no cuenta con el Programa De Trabajos y Obras -PTO-, así como al hecho de no haber presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, y finalmente en cuanto a la obligación que el titular minero se encuentre inscrito como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM; lo anterior teniendo en cuenta que el titular minero SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. no está ejerciendo actividades de explotación en virtud a la suspensión de obligaciones ordenada</p> |

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|---------------------|------------|--------------------|--|
| | | | | | <p>2. Informar al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021, presentado mediante radicado No. 41608-0 del 03 de febrero de 2022. • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 46181-0 del 11 de marzo de 2022. <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0139-2022 del 16 de marzo de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | JDF-11121 | HENRY MATEUS MATEUS | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0206 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JDF-11121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0109-2022 del 7 de marzo del 2022 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|--|--|--|---|----------------------|----------------------|--------|---|--------------|---|--------------------------|--|------------------|--|
| | | | | | <p>a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0109-2022 del 7 de marzo del 2022:</p> <table border="1"> <tr> <td>Periodo de Cobertura</td> <td>ETAPA DE EXPLOTACION</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JDF-11121, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y HENRY MATEUS MATEUS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>Cálculo valor a asegurar</td> <td>=Valor inversión último año de exploración x 5% =8.000.000 x 5% =400.000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE)</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000).</td> </tr> </table> <p>Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente: • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020 y Primer (I) y segundo (II) trimestre de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0195 del 24 de marzo del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0031 del 24 de junio del 2020 en cuanto a presentar: (i) el complemento del PTO debe allegarse teniendo en cuenta la estimación y cálculo de recursos y reservas implementando la metodología establecida en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas “ECRR” u otro estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. • Auto PARB-0226 del 08/04/2020, notificado mediante estado 032 del 25 de junio de 2020, se le requirió allegar el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o un certificado de su trámite, para lo cual se le concedió un</p> | Periodo de Cobertura | ETAPA DE EXPLOTACION | Objeto | GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JDF-11121, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y HENRY MATEUS MATEUS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER | Beneficiario | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2. | Cálculo valor a asegurar | =Valor inversión último año de exploración x 5% =8.000.000 x 5% =400.000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE) | Valor a Asegurar | CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000). |
| Periodo de Cobertura | ETAPA DE EXPLOTACION | | | | | | | | | | | | | | |
| Objeto | GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JDF-11121, CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y HENRY MATEUS MATEUS, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER | | | | | | | | | | | | | | |
| Beneficiario | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2. | | | | | | | | | | | | | | |
| Cálculo valor a asegurar | =Valor inversión último año de exploración x 5% =8.000.000 x 5% =400.000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE) | | | | | | | | | | | | | | |
| Valor a Asegurar | CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000). | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|--|------------|--------------------|---|
| | | | | | <p>plazo de 30 días, el cual venció el 11 de agosto de 2020. • Auto PARB No. 0589 del 17 de septiembre del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0031 del 24 de junio del 2020 en cuanto a presentar: (i) Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I) y Segundo (II) trimestre del año 2020, y, (ii) el soporte de pago por concepto del valor de la visita de fiscalización del año 2013, por un valor de UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.112.800,00), más los intereses que se generen desde el 06 de junio de 2019, hasta la fecha efectiva de su pago. • Auto PARB No. 0348 del 31 de agosto de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0041 del 1 de septiembre del 2021, en cuanto a presentar: (i) Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2017 y 2018, junto su plano de avance de labores, y (ii) Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2019. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>2. Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 3. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0109-2022 del 7 de marzo del 2022.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | HGQ-15391 | SOCIEDAD DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0207 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HGQ-15391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0112-2022 del 8 de marzo del 2022 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----|--|--|--|--|----------------------|----|----------------------|--------|--|--|--------------|--|---|-----------------------------|--|--|------------------|--|---|--|--|--|
| | | | | | <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0112-2022 del 8 de marzo del 2022:</p> <table border="1"> <tr> <td>Periodo de Cobertura</td> <td>de</td> <td>ETAPA DE EXPLOTACION</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td></td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGQ-15391 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS. HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON LA SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTAGONO LTDA., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td></td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>Cálculo de valor a asegurar</td> <td></td> <td>= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = \$10.000 m3 * (9.835.52) * 10% = \$9.835.520 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MICTE.)</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td></td> <td>NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MICTE (\$9.835.520).</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma Anna Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</td> </tr> </table> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • El Soporte del pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del 2021, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días</p> | Periodo de Cobertura | de | ETAPA DE EXPLOTACION | Objeto | | GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGQ-15391 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS. HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON LA SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTAGONO LTDA., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. | Beneficiario | | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2. | Cálculo de valor a asegurar | | = Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = \$10.000 m3 * (9.835.52) * 10% = \$9.835.520 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MICTE.) | Valor a Asegurar | | NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MICTE (\$9.835.520). | Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma Anna Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago. | | |
| Periodo de Cobertura | de | ETAPA DE EXPLOTACION | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Objeto | | GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGQ-15391 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS. HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CON LA SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTAGONO LTDA., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Beneficiario | | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cálculo de valor a asegurar | | = Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = \$10.000 m3 * (9.835.52) * 10% = \$9.835.520 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MICTE.) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Valor a Asegurar | | NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MICTE (\$9.835.520). | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma Anna Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p><i>1. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0057 del 18 de febrero del 2021, notificado por estado No 0008 del 19 de febrero del 2021, en cuanto a presentar: (i) el soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 17 de marzo del 2010 al 17 de marzo del 2011, por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.352.949,00), más los intereses que se generen desde el 17 de Marzo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, (ii) la corrección del Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019, (iii) los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2019 y 2020, junto con sus correspondientes planos de avance de labores, (iv) el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente primer (I) trimestre del 2019, por un valor de CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$57,00), de conformidad con lo reportado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, y (v) los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, junto sus respectivos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Razón por la cual</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>2. Informar al titular minero que respecto al radicado 20211001229052 de fecha 10 de junio del 2021, la autoridad minera dio respuesta mediante radicado 20219040426251 de fecha 28 de julio del 2021, donde informó que la solicitud se encontraba incompleta y que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, se debería allegar los soportes que demuestren las condiciones establecidas en los artículos 52 y 54 de la ley 685 de 2001, los cuales al revisar el expediente digital no se evidencia la respuesta del titular minero a lo requerido, por lo tanto a través del acto administrativo que haya lugar de resolverá de fondo dicha solicitud.</p> <p>3. Informar al titular que se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante lo siguientes proveídos: • Auto PARB No. 1035 del 08 de noviembre del 2017, notificado por Estado Jurídico PARB No 0073 del 15 de noviembre del 2017, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB-0340 del 07 de septiembres del 2017, en lo referente a: - Presentar la justificación respaldada con las pruebas correspondientes por la inactividad por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera teniendo Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental. - Realizar un mantenimiento periódico de las áreas de explotadas donde se presenten grietas y huecos en la zona • Auto PARB No. 0746 del 16 de octubre del 2019, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0111 del 17 de octubre del 2019, mediante el cual se acogió el Informe de visita de campo PARB-0244 del 01 de octubre del 2019, en lo referente la presentación de un informe de avance acompañado de registro fotográfico de la aplicación de los respectivos correctivos de lo siguiente: - Realizar el complemento y mantenimiento del sistema de señalización, en el área del contrato de concesión incluyendo el acceso a la mina, vías internas, vía central, patio de maniobras, frentes de explotación, ambientales, aspectos de seguridad y de restricción entre otros. - Implementar cabalmente el método de explotación aprobado en el PTO, ya que se están desarrollando frentes conformados por bancos únicos, cuando lo aprobado es por terraceo. Se debe respetar el diseño en</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|--------------------------------------|------------|--------------------|---|
| | | | | | <p>cuanto a altura, número de unidades de explotación, ángulo de talud, etc.</p> <p>- Rehabilitar la calzada de la vía de acceso, mediante el replanteo, afirmado, establecimiento de cunetas y sistema de señalización. - Implementar un sistema de drenajes para la recolección y conducción de las aguas lluvias en los frentes de explotación y vías internas, con el fin de evitar la formación de cárcavas y procesos erosivos en la mina.</p> <p>4. Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31 de diciembre del 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>5. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0112-2022 del 8 de marzo del 2022.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | IEO-09281 | ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0208 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEO-09281, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0111-2022 del 7 de marzo del 2022 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----|---|--|--|---|----------------------|----|----------------------|--------|--|---|--------------|--|---|--------------------------|--|--|------------------|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0111-2022 7 de marzo del 2022:</p> <table border="1" data-bbox="1228 316 1995 787"> <tr> <td>Periodo de Cobertura</td> <td>de</td> <td>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td></td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEO-09281, OTORGADO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, EN UN ÁREA DE 21,8779 HECTAREAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUSTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td></td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>Cálculo valor a asegurar</td> <td></td> <td>= Producción aprobada en el PTO (Recebo) x Precio Base de Liquidación UPME x 10% = 5.040 m3 X \$22.526.87 x 10% = \$ 11.353.543 (ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE)</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td></td> <td>ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.353.543).</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma Anna Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</td> </tr> </table> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Los Soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2018, 2019 y 2021, junto con sus respectivos planos anexos, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> | Periodo de Cobertura | de | ETAPA DE EXPLOTACIÓN | Objeto | | GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEO-09281, OTORGADO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, EN UN ÁREA DE 21,8779 HECTAREAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUSTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. | Beneficiario | | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2. | Cálculo valor a asegurar | | = Producción aprobada en el PTO (Recebo) x Precio Base de Liquidación UPME x 10% = 5.040 m3 X \$22.526.87 x 10% = \$ 11.353.543 (ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE) | Valor a Asegurar | | ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.353.543). | Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma Anna Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago. | | |
| Periodo de Cobertura | de | ETAPA DE EXPLOTACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Objeto | | GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEO-09281, OTORGADO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, EN UN ÁREA DE 21,8779 HECTAREAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUSTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Beneficiario | | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cálculo valor a asegurar | | = Producción aprobada en el PTO (Recebo) x Precio Base de Liquidación UPME x 10% = 5.040 m3 X \$22.526.87 x 10% = \$ 11.353.543 (ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Valor a Asegurar | | ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.353.543). | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma Anna Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>4. REQUERIR para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue la copia de la Resolución DGL No. 0001275 de 15/12/2015, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, otorgó la viabilidad ambiental al título minero IEO-09281, la cual podrá allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallLogin</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0344 del 18 de mayo de 2018, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0053 del 21 de mayo de 2018, en cuanto a presentar: (i) acogerse a lo aprobado en el PTO, en sentido de realizar una actividad minera que se encuentre dentro de la producción aprobada de 5.043 m³/año, (ii) implementar el método y las dimensiones en los frentes de explotación establecidas en el PTO aprobado (franjas transversales de 1.5 – 2.0 mt de profundidad, por 5 mt de ancho y longitud variable), (iii) implementar y socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo SG-SST mostrando su debida evidencia del mismo, (iv) Realizar capacitaciones en temas de Seguridad y Salud en Trabajo al personal de la empresa y presentar su evidencia, (v) Realizar capacitación en el uso correcto de los elementos de protección personal, y suministrar los EPP adecuados al personal según sus funciones, y (vi) dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 249 del Decreto 2222 de 1993; referente a la realización de mediciones de ruidos a los que está expuesto el trabajador. • Auto PARB No. 0057 del 23 de enero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0010 del 24 de enero del 2020 en cuanto a presentar: (i) La corrección del Formato Básico Minero -FBM- Semestral del 2018, (ii) el Formato Básico Minero -FBM- Semestral del 2019, y, (iii) los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II) trimestre del 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto IV trimestres del 2019, junto con sus Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. • Auto PARB No. 0387 del 23 de septiembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0044 del 24 de septiembre del 2021, en cuanto a presentar: (i) el Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2020, y, (ii) los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto IV trimestres del 2020 y Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2021, junto sus respectivos Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. <p>3. Informar al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|-------------------------|---------|--|--|------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>(verificar fecha según la clasificación de minería) para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p> <p>4. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0111-2022 7 de marzo del 2022.</p> |
| LICENCIA DE EXPLOTACION | 0253-68 | MINERA VETAS Y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO | | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0209 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0253-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes para los minerales de oro y plata al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la empresa MINERA VETAS y el señor ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el certificado de trámite de la licencia ambiental, cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR a la empresa MINERA VETAS y el señor ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No.0231 del 10 de mayo de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0025 del 15 de mayo del 2021, en cuanto a presentar: el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro correspondiente al primer (I) trimestre de 2021. Razón por la cual la</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p><i>2. INFORMAR a la empresa MINERA VETAS y el señor ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, que de forma posterior e independiente se evaluarán jurídicamente las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• El Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, junto con su respectivo plano de avance de labores presentado mediante radicado No. 26306-0 del 20 de mayo del 2021.</i> <i>• La solicitud de la cesión parcial de derechos y obligaciones del contrato de concesión 15800, de la empresa MINERA VETAS, a favor de ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO en un 29.17%, allegada mediante radicado No. 28116-0 del 25 de junio de 2021.</i> <p><i>3. INFORMAR a la empresa MINERA VETAS y el señor ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, que de acuerdo con la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, expedida por la ANM, la firma titular tiene plazo hasta el 31 de diciembre del 2023 para presentar la actualización de los recursos y reservas del título minero en base a un estándar acogido por la CRIRSCO.</i></p> <p><i>4. REMITIR comunicación a la CDMB con el fin de solicitarle se sirvan dar respuesta a la comunicación enviada por esta autoridad minera con radicado ANM No. 20219040436581 del 19 de octubre de 2021, referente a la Solicitud de Información Estado de Tramites de Licencias Ambientales del título minero No. 0253-68, con copia a la Procuraduría Regional de Santander.</i></p> <p><i>5. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de la cesión parcial de derechos y obligaciones del contrato de concesión 15800, de la empresa MINERA VETAS a favor de los señores ALBERTO VILLAMIZAR MORA, en un 20% LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ, en</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|---------|--|--|------------|--|
| | | | | | <p>un 21,66%, allegada mediante radicado No. 20211001329872 del 18 de enero de 2021.</p> <p>6. PONER EN CONOCIMIENTO a la empresa MINERA VETAS y el señor ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO en calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0253-68, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 15800, el Concepto Técnico PARB-ED-0102-2022 del 3 de marzo del 2022.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FA6-103 | CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. – CARBOLAND, INVERSIONES MARTINEZ LEROY – INVERCOAL S.A | | 18-04-2022 | <p>AUTO PARB No. 0210</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FA6-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades CARBONES DE LANDÁZURI S.A.S. -CARBOLAND- e INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. -INVERCOAL- en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021, presentados con una producción declarada en cero (0) para el mineral Carbón.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y primero (I) de 2022.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</i></p> <p><i>1. INFORMAR que la póliza minero ambiental presentada por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 258184 y radicado No. 29167-0 del 14/07/2021, fue debidamente evaluada y aprobada mediante la misma plataforma.</i></p> <p><i>2. INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2019 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 269263 y radicado No. 31241-0 de 24/08/2021, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</i></p> <p><i>3. INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2020 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 269268 y radicado No. 31242-0 de 24/08/2021, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</i></p> <p><i>4. INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2021 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 323744 y radicado No. 44039-0 de 21/02/2022, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</i></p> <p><i>5. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0547 del 02 de septiembre de 2015, en lo correspondiente a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se le había concedido una prórroga vencida el pasado 01 de noviembre de 2021.</i></p> <p><i>6. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|---------|--|------------|--------------------|---|
| | | | | | <p><i>Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo hasta el 31/12/2022, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Mediana Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016</i></p> <p><i>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB--ED- 0157-2022 del 22 de marzo de 2022. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FEL-163 | INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. -INVERCOAL | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0211 | <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEL-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. -INVERCOAL- en calidad de titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>1. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021, presentados con una producción declarada en cero (0) para el mineral Carbón.</i></p> <p><i>2. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- semestral 2017.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y primero (I) de 2022. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la</i></p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR que la póliza minero ambiental presentada por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 263425 y radicado No. 30190-0 del 4/08/2021, fue debidamente evaluada y aprobada mediante la misma plataforma.</p> <p>2. INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2021 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 323687 y radicado No. 44007-0 de 21/02/2022, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha presentado a través de la plataforma AnnA Minería la correspondiente corrección al Formato Básico Minero -FBM- anual 2020.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0261 del 08 de mayo de 2014, en lo correspondiente a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se le había concedido una prórroga vencida el pasado 01 de noviembre de 2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo hasta el 31/12/2022, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Mediana Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-----------------------|---------|--|------------|--------------------|--|--|
| | | | | | | <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB--ED- 0155-2022 del 22 de marzo de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FEL-164 | INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. -INVERCOAL | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0212 | | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEL-164, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. -INVERCOAL- en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021, presentados con una producción declarada en cero (0) para el mineral Carbón.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y primero (I) de 2022..</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con la Resolución No. 28 de 21/04/2021, a través de la cual la oficina asesora del Grupo de Cobro Coactivo resolvió aprobar a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, titular del contrato de concesión No. FEL-164, el compromiso de cancelar el saldo insoluto de la obligación a su cargo, se advierte que, consultado el estado general de cuenta del título minero FEL-164, en el sistema de cartera y facturación de la ANM, se advirtió que para la fecha de la elaboración del concepto técnico que se acoge mediante este acto administrativo, la sociedad titular presenta deuda por valor de (\$6.544.394 M/CTE.)</p> <p>2. INFORMAR que la póliza minero ambiental presentada por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 263426 y radicado No. 30191-0 del 4/08/2021, fue debidamente evaluada y aprobada mediante la misma plataforma.</p> <p>3. INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2019 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 256536 y radicado No. 28852-0 de 07/07/2021, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</p> <p>4. INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2020 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 256540 y radicado No. 28853-0 de 07/07/2021, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</p> <p>5. INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2021 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 323496 y radicado No. 43955 de 21/02/2022, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se le había concedido una prórroga vencida desde el pasado 30 de marzo de 2021.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|---------|--|------------|--------------------|--|
| | | | | | <p>7. <i>INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo hasta el 31/12/2022, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Mediana Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB--ED- 0156-2022 del 22 de marzo de 2022.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> |
| CONTRATO DE CONCESION | FH2-101 | INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. -INVERCOAL | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0213 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FH2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. -INVERCOAL- en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018, segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2019, tercer (III) trimestre de 2021 y cuarto (IV) trimestre de 2021 presentados con una producción declarada en cero (0) para el mineral Carbón.</i></p> <p>3. <i>APROBAR el pago por concepto de la tarifa de fiscalización por la inspección realizada por el periodo 2013.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>4. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de <i>MULTA</i> de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2022.</p> <p>5. <i>REQUERIR</i> al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación allegue copia a través de la plataforma AnnA Minería del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental le concedió la licencia correspondiente para el proyecto minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>ACLARAR</i> el requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0619 del 06 de agosto de 2014, en lo correspondiente a los valores que el titular minero adeuda por concepto de la segunda y tercera anualidad de canon superficiario por la etapa de construcción y montaje, para tal efecto, se informa al titular que los valores adeudados son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$25.531.366) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 25/09/2021, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. • El pago por valor de VEINTISIETE MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$27.013.864) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 06/06/2012, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. <p>2. <i>INFORMAR</i> que la póliza minero ambiental presentada por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 299685 y radicado No. 37768-0 de 03/12/2021, fue debidamente evaluada mediante la misma plataforma.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3. <i>INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2009 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 311925 y radicado No. 40693-0 de 24/01/2022, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2011 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 313584 y radicado No. 41137-0 de 28/01/2022, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2013 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 313780 y radicado No. 41201-0 de 29/01/2022, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2015 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 314185 y radicado No. 41297-0 de 31/01/2022, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma</i></p> <p>. 7. <i>INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2016 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 315132 y radicado No. 41540-0 de 02/02/2022, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2021 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 328496 y radicado No. 45455-0 de 05/03/2022, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</i></p> <p>9. <i>RECORDAR al titular minero que, el próximo 11 de mayo de 2022 vence la prórroga concedida para la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO).</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|---------|-----------------------------|------------|--------------------|--|
| | | | | | <p>información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo hasta el 31/12/2022, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Mediana Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</p> <p>11. REMITIR comunicación a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la -ANM-, el escrito radicado bajo el No. 20211001439872 del 24 de septiembre de 2021 -reiterada mediante radicado No. 20221001646292 de 18 de enero de 2022-, mediante el cual la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, solicitó acuerdo de pago, junto con la copia del presente acto administrativo; lo anterior para que se sirva proceder de acuerdo a su competencia.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED No. 0179-2022 del 28 de marzo de 2022.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | GLT-082 | CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0214 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLT-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el soporte de pago de regalías junto con el respectivo Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2021, para los minerales de arena y gravas de río.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>1. <i>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y primero (I) de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue a través de la herramienta AnnA minería el Formato Básico Minero -FBM anual de 2021.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma de AnnA Minería, copia de la Resolución No. 00023 de 10 de enero de 2008, expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, por medio de la cual se resuelve otorgar la Licencia Ambiental al señor Cesar Augusto Duarte Garzón, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles en jurisdicción del municipio de Girón.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <i>INFORMAR que la póliza minero ambiental presentada por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con evento No. 287165 y radicado No. 35112-0 de fecha 20/10/2021, fue debidamente evaluada mediante la misma plataforma.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- semestral 2019 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>con radicado No. 18548-0 del 20 de enero de 2021, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</p> <p>3. INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2019 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con radicado No. 18552-0 de 20 de enero de 2021, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</p> <p>4. INFORMAR que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2020 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con radicado No. 194178-0 de 25 de enero de 2021, fue debidamente evaluado y aprobado mediante la misma plataforma.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0424 de 29 de septiembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 0047 del 30 de septiembre de 2021, en relación con la presentación de los soportes de pago de las regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2021, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. • Auto PARB No. 0857 del 19 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 075 del 24 de noviembre de 2020, informados nuevamente mediante Auto PARB No. 0424 del 29 de septiembre de 2021, en lo correspondiente a los requerimientos realizados en las últimas visitas de fiscalización realizadas en el área del título minero.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que en el contexto del requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0738 del 28/10/2020, notificado por Estado PARB No. 0066 del 29 de octubre de 2020, en lo correspondiente a la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, y a la respuesta dada por el titular sobre dicho asunto, debe considerarse que el pago de regalías se realiza o calcula en boca de mina, del producto en bruto y los subproductos extraídos en el área del título minero, por tanto, si persiste el interés de obtener el mineral de Oro como subproducto, se hace necesario que dé cumplimiento a lo requerido mediante el acto administrativo antes citado, con ocasión a que nos encontramos en una aplicación directa de la norma que regula la actividad minera, disposición</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|-----------------------|------------|---|------------|--------------------|--|
| | | | | | <p>aplicable por regular el contrato de concesión que ha sido por usted suscrito.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo hasta el 31/12/2022, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Mediana Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB--ED- 0172-2022 del 25 de marzo de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | HH1-11561X | ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL - ASOGUAYABAL | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0215 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH1-11561X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL -ASOGUAYABAL en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago por concepto de la tarifa de fiscalización respecto de la inspección técnica del año 2011, y la inspección técnica del año 2013.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago por</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>concepto de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021, primero (I) de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p><i>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular minero que, la póliza minero ambiental radicada en la plataforma AnnA Minería con evento No. 300843 y radicado número 38062-0 del 10 de diciembre de 2021, será evaluada en debida forma a través de la dicha plataforma.</i></p> <p><i>3. INFORMAR al titular minero que, el Formato Básico Minero -FBM- anual 2008 radicado en la plataforma AnnA Minería con evento 293460</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>y radicado No. 36490-0 del 12 de noviembre de 2021 será evaluado en debida forma a través de la dicha plataforma, una vez el titular cumpla con la presentación del soporte de pago y formulario de regalías correspondientes a cuarto (IV) trimestre de 2008, las cuales fueron requeridas mediante AUTO PARB-0274 del 02 de mayo de 2018.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que, el Formato Básico Minero -FBM-anual 2016 radicado en la plataforma AnnA Minería con evento 293465 y radicado No. 36492-0 del 12 de noviembre de 2021, será evaluado en debida forma a través de la dicha plataforma, una vez el titular cumpla con la presentación del soporte de pago y formulario de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, las cuales fueron requeridas mediante AUTO PARB 0274 del 2 de mayo de 2018.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que, el Formato Básico Minero -FBM-anual 2017 radicado en la plataforma AnnA Minería con evento 293469 y radicado No. 36494-0 del 12 de noviembre de 2021, será evaluado en debida forma a través de la dicha plataforma, una vez el titular cumpla con la presentación del soporte de pago y formulario de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, las cuales fueron requeridas mediante AUTO PARB 0274 del 2 de mayo de 2018.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que, el Formato Básico Minero -FBM-anual 2018 radicado en la plataforma AnnA Minería con evento 293471 y radicado No. 36495-0 del 12 de noviembre de 2021, será evaluado en debida forma a través de la dicha plataforma, una vez el titular cumpla con la presentación de los soportes de pago y formularios de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2018, las cuales fueron requeridas mediante AUTO PARB-0274 del 2 de mayo de 2018 y AUTO PARB-0350 del 22 de marzo de 2019.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que, el Formato Básico Minero -FBM-anual 2019 radicado en la plataforma AnnA Minería con evento 293474 y radicado No. 36496-0 del 12 de noviembre de 2021, será evaluado en</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p><i>debida forma a través de la dicha plataforma, una vez el titular cumpla con la presentación de los soportes de pago y formularios de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, las cuales fueron requeridas mediante AUTO PARB-0197 del 24 de marzo de 2021.</i></p> <p><i>8. INFORMAR al titular minero que, el Formato Básico Minero -FBM- semestral 2019 radicado en la plataforma AnnA Minería con evento 293477 y radicado No. 36497-0 del 12 de noviembre de 2021, será evaluado en debida forma a través de la dicha plataforma, una vez el titular cumpla con la presentación de los soportes de pago y formularios de regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2019, las cuales fueron requeridas mediante AUTO PARB-0197 del 24 de marzo de 2021. 9. 10. INFORMAR al titular minero que, el Formato Básico Minero -FBM- anual 2020 radicado en la plataforma AnnA Minería con evento 293479 y radicado No. 36498-0 del 12 de noviembre de 2021, será evaluado en debida forma a través de la dicha plataforma, una vez el titular cumpla con la presentación de los soportes de pago y formularios de regalías correspondientes a los primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, las cuales fueron requeridas mediante AUTO PARB 0484 del 05 de octubre de 2021.</i></p> <p><i>11. 12. INFORMAR al titular minero que, el Formato Básico Minero -FBM- anual 2021 radicado en la plataforma AnnA Minería con evento 322058 y radicado No. 43570-0 del 17 de febrero de 2022, será evaluado en debida forma a través de la dicha plataforma, una vez el titular cumpla con la presentación de los soportes de pago y formularios de regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021, las cuales fueron requeridas mediante AUTO PARB-0484 del 05 de octubre de 2021, en el caso de los trimestres primero (I) y segundo (II), y en el caso de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) que se requieren a través del presente acto administrativo.</i></p> <p><i>13. 14. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0274 del 02 de mayo de 2018, en lo correspondiente a la presentación de los soportes de pago de regalías junto con sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2008, primero (I),</i></p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017 y primero (I) de 2018. • Auto PARB No. 0350 del 22 de marzo de 2019, en lo correspondiente a la presentación de los soportes de pago de regalías junto con sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018. • Auto PARB No. 0197 del 24 de marzo de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0031 del 24 de junio de 2020, en lo correspondiente a la presentación de los soportes de pago de regalías junto con sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019. • Auto PARB No. 0484 del 05 de octubre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0050 del 06 de octubre 2021, en lo correspondiente a (i) la presentación del acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental haya renovado al proyecto minero, la licencia ambiental otorgada por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- mediante resolución DGL 00001308 del 17 de noviembre de 2010 con vigencia de cinco (5) años, o en su defecto, la certificación del estado del trámite de la licencia ambiental; (ii) la presentación de los soportes de pago de regalías junto con sus respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2020 y primero (I) y segundo (II) de 2021.</p> <p>15. INFORMAR al titular minero que, a la fecha persiste el incumplimiento frente a los requerimientos que le fueron nuevamente informados mediante Auto PARB No. 0071 del 22 de febrero de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0013 del 22 de febrero de 2022, referentes a las últimas visitas de fiscalización que se han realizado al título minero.</p> <p>16. 17. INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|--|------------|--------------------|---|
| | | | | | <p><i>International Reporting Standards – CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo hasta el 31/12/2023, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Pequeña Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</i></p> <p><i>18. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB--ED- 0163-2022 del 24 de marzo de 2022. 19. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</i></p> |
| CONTRATO DE CONCESION | HHP-08511 | LUIS ALFREDO MUÑOZ Y JESUS HERNANDO REY REMOLINA | 18-04-2022 | AUTO PARB No. 0216 | <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHP-08511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESUS HERNANDO REY REMOLINA en calidad de titulares mineros:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>1. APROBAR el pago por concepto de la tarifa de fiscalización respecto de la inspección técnica del año 2011, y la inspección técnica del año 2013.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue a través de la herramienta AnnA minería el Formato Básico Minero -FBM anual de 2021.</i></p> <p><i>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formularios para la declaración de la producción y liquidación de las Regalías correspondiente al tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2021, y primer (I) trimestre de 2022.</i></p> |

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. **INFORMAR** al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0152 del 13 de febrero de 2019, en lo correspondiente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, aun cuando se le había concedido un plazo adicional de noventa (90) días, plazo improrrogable que se encuentra vencido desde el pasado 15 de septiembre de 2021. • Auto PARB No. 0869 del 27 de noviembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 0076 del 30 de noviembre de 2020, en lo correspondiente a la presentación de la licencia ambiental o la certificación sobre el estado del trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. • Auto PARB No. 0485 del 05 de octubre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 0050 del 06 de octubre 2021, en lo correspondiente a la presentación de (i) los Formularios para la declaración de la producción y liquidación de las Regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2021, y (II) en cuando a la presennero ambiental, la cual deberá constituirse de la siguiente manera:

| Información solicitada | Información de la póliza a constituir |
|---|---|
| Vigencia | Por el término de un (01) año |
| Tomador/Garantizado | LUIS ALFREDO MUÑOZ JESUS HERNANDO REY REMOLINA |
| Asegurado/Beneficiario | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA |
| Valor mínimo a asegurar | \$1.225.000 |
| Objeto: GARANTIZAR el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión HHP-08511 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y Luis Alfredo Muñoz, para Carbón Triturado o Molido y demás concesibles, durante la etapa de explotación, en un área de 386,9852 hectáreas ubicadas en el municipio de San Vicente de Chucuri en el departamento de Santander | |
| Recordar que la póliza debe estar firmada por el tomador y debe ser radicada a través de ANNA MINERIA con los anexos correspondientes. | |

2. **INFORMAR** al titular minero que, de acuerdo al artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17/03/2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. Para esto, cuenta con un plazo máximo hasta el 31/12/2022, teniendo en cuenta que, el título

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p><i>minero se encuentra clasificado como Mediana Minería, de acuerdo al decreto 1666 de 21/10/2016.</i></p> <p><i>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB--ED- 0183-2022 del 28 de marzo de 2022.</i></p> <p><i>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 DE ABRIL DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA